

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Maestra Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D y E, 52 numeral 1 y 4; 53 Apartado A, numerales 1 y 12 fracción XII, Apartado B numerales 1 y 3 inciso A, fracción XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3,5,6,20,29 fracción XII, 38 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 23 fracción II y XIII, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 de los Lineamientos de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 11 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción II, 8° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales.

Que el 1 de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 primer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37 en su fracción II de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales y en cumplimiento con el artículo 70 segundo párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y Modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o Modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que con fecha 20 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 8 que la acción gubernamental tendrá como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverá la realización de derechos humanos de las personas que requieren atención prioritaria mediante programas integrales con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida.

Que el artículo 20 fracciones V y VI, artículo 176, 178 y 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías tienen como finalidad garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía; impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento.

Que el Artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las personas titulares de la Alcaldía tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

Que el Artículo 1 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.

Que el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Asimismo, en el mismo ordenamiento se establece, en sus artículos 13 y 14, que las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán llevar a cabo, de manera conjunta con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, acciones de prevención que tengan como finalidad evitar la comisión de delitos, actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento, atendiendo a los posibles factores de riesgo; y estableciendo medidas de prevención general. Así como en su artículo 61, que las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia; disponer de elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia; realizar las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas; y contar por lo menos, con una Casa de Emergencia de primer contacto para que la unidad administrativa correspondiente, canalice a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

En virtud del procedimiento correspondiente a la restructuración orgánica con Registro Número: AL-AO-23/011022 con vigencia a partir del 01 de octubre del 2022 misma que derivó en la creación de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género; que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan

la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Alcaldía Álvaro Obregón, y en términos del artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que con fecha 11 de mayo de 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de Creación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PUNTOS VIOLETA” Y DEL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA APP PUNTOS VIOLETA”**.

Que con fecha 19 de junio de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema PUNTOS VIOLETA, asignándole el folio de identificación 0401044052671230619.

Que con fecha 19 de junio de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema APP PUNTOS VIOLETA, asignándole el folio de identificación 0401044042671230619.

Que el 25 de julio de 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1155 el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, mismo que en el Capítulo VII, establece como función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, conducir las acciones institucionales encaminadas a implementar una política de igualdad sustantiva y equidad de género; así como, dirigir las estrategias en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en la demarcación territorial; participar en las acciones de colaboración y coordinación con instancias de gobierno y órganos autónomos de la Ciudad de México, y, de ser aplicable, del gobierno federal, relacionadas con la igualdad sustantiva y la equidad de género, así como la prevención, atención y combate de la violencia contra las mujeres; presentar informes y diagnósticos internos o externos relativos a las materias de competencia de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género (con fundamento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México); administrar la información derivada de la atención de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la normatividad correspondiente; y, definir y conducir la estrategia para asegurar la calidad de los servicios de asesoría jurídica y consejería psicológica de las mujeres víctimas de violencia. Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PUNTOS VIOLETA” Y “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA APP PUNTOS VIOLETA”

ÚNICO. Se Modifica el “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PUNTOS VIOLETA” y “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA APP PUNTOS VIOLETA”, para quedar como **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS PUNTOS VIOLETA”** en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

A) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar un registro el cual será utilizado para fines informativos y estadísticos del resguardo y atención a personas usuarias en situación de violencia por razones de género dentro los Puntos Violeta de la Alcaldía Álvaro Obregón.

B) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
Manual Administrativo, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E.

C) Transferencias:

Los datos personales podrán ser transferidos de conformidad con los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
Auditoría Superior de la Federación.
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Congreso de la Ciudad de México.

D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Los datos que se pretenden recabar pertenecerán a las personas ciudadanas habitantes y/o visitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón que hayan acudido a los Puntos Violeta.

E) Estructura básica del sistema de datos personales y categorías de datos personales:

Datos de identificación: nombre, género, edad, colonia en la que habita, número de teléfono personal, nombre de una persona de confianza, firma.

Modo de tratamiento: Mixto

F) Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Álvaro Obregón a través de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

Usuarios.

Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y Niñas.

Encargados: No aplica

G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, ubicada en Calle 10 esq. Canario (edificio Principal), colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México con número telefónico 5552766700 ext. 1205, en el correo electrónico transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección:

Nivel de seguridad aplicable: Bajo.

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

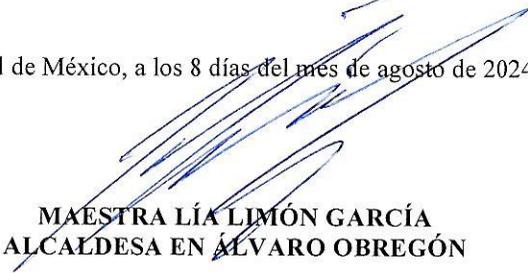
PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PUNTOS VIOLETA”** y del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA APP PUNTOS VIOLETA”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 69 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PUNTOS VIOLETA”** y del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA APP PUNTOS VIOLETA”** de conformidad con los artículos 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2024.



MAESTRA LÍA LIMÓN GARCÍA
ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN